



**RESOLUCIÓN A.E. No. 0086**  
**(abril 01 de 2022)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE  
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES ESPUFLAN  
E.S.P.”***

El Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes ESPUFLAN ESP, designado mediante Resolución SSPD 20221000141525 del 01 de marzo de 2022, en calidad de Representante Legal y administrador de la empresa, de conformidad con el artículo 291 del EOSF y el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la ESPUFLAN ESP es una empresa descentralizada del orden municipal, que se constituyó como empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante acuerdo 053 de 1995, siendo su objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y que por tanto se rige por la Ley 142 de 1994 y demás normas que la complementan.

Que el 16 de junio de 2015, mediante Resolución SSPD 20151300015835, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios intervino, mediante la modalidad de toma de posesión con fines liquidatarios – etapa de administración temporal, a la empresa ESPUFLAN ESP.

Que, como medida preventiva, el artículo 4 de la citada resolución ordenó la separación de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Revisor Fiscal de la empresa y designó en su remplazo una Agente Especial.

Que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la intervención de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Agente Especial es el administrador de la empresa intervenida y puede celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su gestión.

Que, de acuerdo con el régimen legal de contratación de la empresa, contenido en la Ley 142 de 1994, ESPUFLAN ESP adoptó mediante Resolución AE 157 del 06 de noviembre de 2016 el manual de contratación de la empresa.

Que el referido manual de contratación limita la capacidad contractual de la empresa, toda vez que tipificó en el capítulo III denominado “DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR” una serie de contratos desarrollados en el artículo 18, como lo son, los contratos de obra, contratos de consultoría, contratos de compraventa de bienes muebles, contratos de prestación de servicios, contrato de suministro, contrato de arrendamiento, contratos de compraventa de bienes



**RESOLUCIÓN A.E. No. 0086**  
**(abril 01 de 2022)**

inmuebles, contrato de empréstito, contrato de compra de energía, contrato de prestación de servicios comerciales, contrato de compra de inmuebles y convenios, desconociendo que las personas jurídicas en Colombia, pueden celebrar los contratos típicos o atípicos que bien tenga para el desarrollo de sus actividades y funciones.

Que, ante el vacío presentado por el manual de contratación, se hace necesario adicionar otra clase de contratos mediante la inclusión de un párrafo al artículo 18, para, de esa forma, subsanar dicho yerro legal.

Que el artículo 11 regula lo concerniente al comité de contratación para la evaluación de propuestas en los procesos de contratación, no obstante, dicho artículo presenta una inconsistencia tanto en la denominación como en su desarrollo, pues se trata de un comité evaluador de propuestas y no encargado de determinar la contratación de la empresa, como en el monto en letras en que es exigible el comité de contratación; así como que no permite que para su integración se acuda a expertos externos cuando la necesidad lo amerite.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario separar conceptualmente las funciones de ambos comités, y establecer la competencia de estudio, asesoría y recomendación al ordenador del gasto en asuntos propios de la actividad contractual al Comité de Contratación de la empresa.

Que el manual de contratación vigente contempla la cifra de hasta 1000 SMLMV para la contratación directa y superior a ésta suma para adelantar procesos de invitación pública, cifra que se considera excesivamente alta para la realidad contractual de EPUFLAN ESP, razón por la cual, y con el fin de dar más transparencia y garantías a los procesos contractuales, se hace necesario reducir dicho monto.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario hacer la modificación del Manual de Contratación vigente de EPUFLAN ESP, para garantizar mayor transparencia en la contratación de la empresa y subsanar los defectos y vacíos que el mismo contiene,

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Modificar el artículo 11 del Manual de Contratación de EPUFLAN ESP adoptado mediante Resolución AE 157 del 06 de noviembre de 2016, el cual quedará así:





**RESOLUCIÓN A.E. No. 0086**  
**(abril 01 de 2022)**

"ARTÍCULO 11: Para los procesos contractuales, EPUFLAN ESP tendrá un comité de contratación para revisar la viabilidad y conveniencia de realizar un proceso contractual y un comité de evaluación así:

**COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación es una instancia de consulta, definición y de orientación de los lineamientos generales de las actividades precontractual, contractual y pos contractual de la empresa, el cual estará conformado por:

- El Agente Especial, quien lo convoca y preside.
- La subgerencia de la empresa
- El Director Administrativo y Financiero
- El Director Técnico y Operativo
- El Director Jurídico

El Agente Especial podrá designar otros colaboradores que estime conveniente, de acuerdo a la naturaleza y finalidad del contrato.

**COMITÉ DE EVALUACIÓN:** Para la evaluación de las propuestas en los procesos de contratación que superen los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V., o en aquellos en los que por la naturaleza del proceso o por conveniencia para garantizar la transparencia del mismo y contar con respaldo técnico, jurídico o financiero, el Agente Especial convocará y designará un Comité de Evaluación con el fin de proceder a recomendar la mejor propuesta, de conformidad con los términos de referencia o pliego de condiciones establecido, el cual estará conformado por tres o cinco miembros designados entre el personal directivo y colaboradores internos o externos de la empresa.

Los miembros del Comité de Evaluación tendrán voz y voto. Los invitados a las deliberaciones del Comité tendrán voz, pero no voto.

En el marco del proceso de intervención, en colaboración con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que podrá prestar apoyo técnico y de personal experto a las empresas en toma de posesión, el Agente Especial podrá incluir en el Comité de Evaluación colaboradores o personal externo de apoyo a la empresa, para lo cual deberá motivar dichas designaciones, precaviendo en todo caso que dichos colaboradores no tengan interés en la contratación ni ningún otro impedimento legal.

Las decisiones del Comité de Evaluación deberán ser motivadas, adoptando la recomendación al Agente Especial, y se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros del Comité de Evaluación asumirán las responsabilidades que su encargo les exige, de conformidad con la ley"



**RESOLUCIÓN A.E. No. 0086**  
**(abril 01 de 2022)**

**ARTÍCULO 2:** Modificar el literal a) del numeral 1. CONTRATACIÓN DIRECTA, del artículo 13 del Manual de Contratación, en su numeral 2.1., el cual quedará así:

“a) Los contratos de valor estimado igual o inferior a ciento cincuenta 150 SMLMV”

**ARTÍCULO 3:** Modificar el enunciado del numeral 2. INVITACIÓN PÚBLICA, del artículo 13 del Manual de Contratación y en su numeral 2.1., el cual quedará así:

**“2. INVITACIÓN PÚBLICA.**

Habrá invitación pública para la selección del contratista y la celebración de contratos cuando su valor sea superior a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y el procedimiento será el siguiente:

2.1. En los procesos contractuales de Invitación Pública se deberán publicar términos de referencia o pliego de condiciones, los cuales podrá tener costo de adquisición para los potenciales oferentes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de términos de referencia o pliegos, se publicará por lo menos un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en la página web y en la cartelera de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES – ESPUFLAN ESP., garantizando la divulgación local, en el cual se indique claramente el objeto de la contratación, de ser posible y conveniente la cuantía o presupuesto, la fecha prevista de cierre, el lugar y eventual costo, en caso tal, para adquirir los términos de referencia.”

**ARTÍCULO 4:** Modificar el numeral 2. INVITACIÓN PÚBLICA, del artículo 13 del Manual de Contratación, en su numeral 2.2. EN SU SEGUNDO INCISO, el cual quedará así:

“Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, se enviarán, depositarán o entregarán en el lugar, horario y condiciones señaladas para tal fin por el Agente Especial, o de manera electrónica con clave encriptada. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, en audiencia pública se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta y el valor de las mismas, que será firmada por el Agente Especial y por el funcionario designado del área correspondiente.”

**ARTÍCULO 5:** Modificar el artículo 14 del Manual de Contratación, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. – DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCACIÓN. Procederá la declaratoria de desierta o revocación del proceso de selección cuando se den las causales o condiciones previstas en los mismos términos de referencia o pliego de condiciones, o cuando, a juicio de la Empresa, las ofertas presentadas resulten inconvenientes legal, técnica o económicamente para sus intereses, o se presente una justa causa, o no se hubiere presentado oferta alguna, o porque existan razones que impidan la selección objetiva, o





**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES**  
**Nit. 800190921-4**  
**INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SSPD-20151300015835**  
**DEL 16 DE JUNIO DEL 2015**



**RESOLUCIÓN A.E. No. 0086**  
**(abril 01 de 2022)**

porque la Empresa detecta acuerdos entre los oferentes para manejar artificialmente las cotizaciones, propuestas, el concurso o licitación.”

**ARTÍCULO 6:** incluir en el artículo 18 del Manual de Contratación de ESPUFLAN ESP adoptado mediante Resolución AE 157 del 06 de noviembre de 2016 el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, ESPUFLAN ESP podrá celebrar cualquier tipo de contrato que tenga por finalidad desarrollar el objeto social de la empresa y garantizar la prestación de los servicios públicos a cargo de la misma, de conformidad con las leyes colombianas.”

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Flandes - Tolima, al primer (01) día del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ**  
Agente Especial

Proyecto: Agente Especial

Revisó: CML Consultorías y Asesorías S.A.S. – Asesores Jurídicos

